



Resolución Directoral

N° 211-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 24 de mayo del 2022

VISTO:

El Informe N° 163-2022-GR.CAJ-HGJ-UP/REM, Informe N° 470-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo petitionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho a "(...) Descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio" entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a su relación subordinada;

Que, el inciso f) del artículo 6° del decreto legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 - Ley de Eliminación Progresiva del CAS, y Otorga Derechos Laborales, señala que el contrato administrativo de servicios, otorga al trabajador entre otros derechos; vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Por su parte; el artículo 8° numeral 8.5 y 8.6 del reglamento del D.L. 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; hacen referencia a las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas; respectivamente; que le corresponden al trabajador a la conclusión del contrato; y señala que Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (...) y si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



Resolución Directoral

Nº *244* -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, *24* de mayo del 2022

hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del reglamento; señala que, al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

La extinción de un primer contrato administrativo de servicios y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo período a partir de la segunda vinculación; por lo que, la entidad debe proceder a efectuar la liquidación de los beneficios del primer contrato según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057²;

En ese sentido, de la liquidación practicada por el área de remuneraciones se tiene que los trabajadores que se citaran en la parte resolutive de la presente resolución, han concluido su vinculación laboral con la entidad, por lo que dichos periodos han acumulado tiempo suficiente para practicar sus beneficios laborales que corresponden; habiéndose calculado los conceptos de vacaciones trucas y no gozadas; siendo necesario formalizarlo en el presente acto resolutive;

Por las consideraciones expuestas, contando con vistos correspondientes y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas correspondientes a los años 2021 - 2022; por el importe total de S/. 71,616.24 (setenta y un mil seiscientos dieciséis con 24/100 soles) según detalle:

² Informe Técnico N° 1165-2017-SERVIR/GPGSC



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL JAEN



Resolución Directoral

Nº 241-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 24 de mayo del 2022

PERSONAL BAJO EL D.L. N° 1057-CAS

GENERICA DE GASTO 2.3

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	PERIODO LABORADO	RECORD VACACIONAL (a pagar)	VACACIONES TRUNCAS	VACACIONES NO GOZADAS	TOTAL A PAGAR
1	CUZCA CUZCA KELLY MARGOTH	70035917	16/02/2021 al 31/10/2021	00 años,08 meses,15 días	2,337.50		2,337.50
2	CHIRA CAMPOS JEFREY ADOLFO	72774094	13/07/2021 al 30/09/2021	00 años,02 meses,17 días	385.00		385.00
3	MACETAS IDROGO CECILIA DEL CARMEN	42446252	18/01/2021 al 04/05/2021	00 años,03 meses,16 días	2,149.44		2,149.44
4	CUBAS PEREZ MARLEY	47148486	04/10/2021 al 31/12/2021	00 años,02 meses,27 días	555.83		555.83
5	ZARATE HUAYTA CESAR AUGUSTO	43260587	05/05/2021 al 30/04/2022	00 años,11 meses,25 días	8,070.33		8,070.33
6	ZAMORA DELGADO RUBEN	42208554	01/04/2020 al 03/02/2021	00 años,10 meses,02 días	964.72		964.72
7	MIÑANO REYES MARGORI KHIARA	70745523	03/11/2021 al 31/03/2022	00 años,04 meses,28 días	3,364.53		3,364.53
8	MESTANZA QUIROZ SANDRA YANINA	43344093	01/10/2021 al 31/03/2022	00 años,05 meses,27 días	1,130.83		1,130.83
9	MORE MENOR JOHN LUIS	72928008	01/07/2020 al 31/03/2022	8.5 días (saldo)	212.50		212.50
10	SEGURA PACHECO ANGELA MILAGROS	70138990	02/11/2021 al 31/03/2022	00 años,04 meses,29 días	3,387.27		3,387.27
11	RAMIREZ URIOL CLAUDIA GIULIANA	47597585	21/01/2021 al 31/03/2022	00 años,05 meses,10 días	3,637.33		3,637.33
12	CARDOSO MAIRENA CESAR AUGUSTO	46686932	01/07/2020 al 30/04/2022	01 año,09 meses,29 días		16,075.00	16,075.00
13	GUEVARA LEYVA ERNESTO	41467968	27/08/2020 al 10/05/2022	01 año,08 meses,13 días		12,770.83	12,770.83
14	GARCIA HEREDIA SANTOS MERCEDES	41297892	02/04/2020 al 31/10/2021	01 año,06 meses,29 días		5,531.94	5,531.94
15	PAJEDOS MARTINO MARJORIE LORENA	71965612	24/11/2020 al 31/01/2022	01 año,02 meses,07 días		2,728.06	2,728.06
16	PURIHUAMAN GARCIA JESUS MANUEL	40984941	24/11/2020 al 31/01/2022	01 año,04 meses,07 días		5,968.46	5,968.46
TOTAL GENERAL					S/. 26,195.28	43,074.29	69,269.57

ARTÍCULO SEGUNDO. - El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la disponibilidad presupuestal del ejercicio presupuestal 2022.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL JAEN



Resolución Directoral

Nº *211* -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, *27* de mayo del 2022

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN
[Signature]
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 13404
DIRECTORA EJECUTIVA